

Aplicación de Sanción contra HIPERMERCADOS TOTTUS S.A seguida por HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2018-HNDM de adquisición/compra de BIENES, correspondiente al ítem SUMINISTRO DE REFUERZO NUTRICIONAL PARA TRABAJADORES. Entidad: HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO Otro: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO Postor/Contratista: HIPERMERCADOS TOTTUS S.A

Serán Notificadas las siguientes partes:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
HIPERMERCADOS TOTTUS S.A

EXPEDIENTE N° 4107/2018.TCE

Jesús María, veintiséis de julio dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO** contra la empresa **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A (con R.U.C. N° 20508565934)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A (con R.U.C. N° 20508565934)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2018-HNDM** efectuado por el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO** para la contratación del suministro de bienes: *“Suministro de refuerzo nutricional para trabajadores”*, consistente en:

N°	Documento supuestamente con información inexacta	Se sustenta en:
1	Documento con encabezado “Experiencia del Postor” del 23.05.2018, suscrito por el señor Luis Miguel Quezada, en calidad de Representante Legal de la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. (Véase págs. 54 al 57 del archivo PDF)	Informe Técnico N° 037-2018-EQ.ADQ-OL-HNDM del 06.09.2018 (véase págs. 38 al 46 del archivo PDF), mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: “(…) 2.12 De este modo, de la revisión del documento denominado <i>Experiencia del Postor</i> contenido en la oferta presentada por la referida empresa, se ha podido verificar que la experiencia número 23 al igual que la número 24 resultan ser la misma, la cual implicaría que el Formato N° 7, denominado “Experiencia del Postor”, presenta información inexacta ya que el monto que debe sumar no es el que corresponde según la realidad, al haber duplicado la experiencia.(…)” (SIC)

2. El hecho imputado en el numeral precedente, consistente en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual**, se encuentra tipificado en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; en caso de incurrir en infracción la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.
3. **Notificar** a la empresa **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A (con R.U.C. N° 20508565934)** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Sin perjuicio de ello, cumpla el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO**, en un plazo de cinco (05) días hábiles con remitir copia completa y legible de la Oferta presentada por la empresa **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A (con R.U.C. N° 20508565934)**, en el presente procedimiento de selección.
5. Comunicar al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL del HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO** el presente Decreto, a fin que coadyuve con la remisión de la información requerida.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 425-2018-OEA-HNDM del 22.10.2018 (con registro N° 18840), presentado el 23.10.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A (con R.U.C. N° 20508565934)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber supuestamente presentado como parte de su oferta, documentación con información inexacta en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2018-HNDM** efectuada por la citada Entidad para la contratación de suministro de bienes “*Suministro de refuerzo nutricional para trabajadores*”, originándose el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión a la información obrante en el expediente se advierte que obra copia de los siguientes documentos:

- a) El Informe N° 764-2018-ETAJA-OAJ-HNDM del 17.10.2018 (véase págs. 5 al 12 del archivo PDF) y el Informe Técnico N° 037-2018-EQ.ADQ-OL-HNDM del 06.09.2018 (véase págs. 38 al 46 del archivo PDF), mediante los cuales la Entidad indicó que la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., incurrió en causal de infracción en el marco del procedimiento de selección que nos atañe,
- b) Documento supuestamente con información inexacta:
 1. Documento con encabezado “Experiencia del Postor” del 23.05.2018, suscrito por el señor Luis Miguel Quezada, en calidad de Representante Legal de la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A. (Véase págs. 54 al 57 del archivo PDF)

Sin perjuicio de ello, cumpla el HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO, en un plazo de cinco (05) días hábiles con remitir copia completa y legible de la Oferta presentada por la empresa HIPERMERCADOS TOTTUS S.A (con R.U.C. N° 20508565934).

Al respecto, esta Secretaría considera pertinente comunicar al ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO el presente Decreto, a fin que coadyuve con la remisión de la información requerida.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona la presentación de información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **HIPERMERCADOS TOTTUS S.A (con R.U.C. N° 20508565934)** por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta ante el **HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO**, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIACUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal